

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 26 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el apoderado del señor Herman Belalcázar solicita se practique diligencia de allanamiento en el lugar en el que se encuentra el vehículo de placas ICW-873 como quiera que la señora Sor Adriana Flórez Álvarez se ha negado a dar cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante Auto del 14 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203110003-2017-00042-00**. Liquidación de sociedad conyugal

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto del 14 de octubre de 2022 se requirió a la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ** para que facilitara la toma de improntas al vehículo de placas **ICW-873**, el cual, según informa el apoderado del señor Helman Belalcázar, se encuentra en la Finca Santa Marta Vereda el Barro, Municipio de Girardota, Departamento de Antioquía. Por ello, solicita se ordene el allanamiento de dicho predio donde se encuentra ubicado el automotor de placas **ICW 873** y se haga cumplir la orden de este Despacho.

En la Sentencia 178 del 2 de diciembre de 2020, se ordenó entre otros, registrar el trabajo de partición y su sentencia aprobatoria en lo que concierne al vehículo de placas ICW 873 de la Secretaría de Tránsito de Cali y para ello, como tantas veces se ha dicho, se requiere la toma de las improntas para registrar el trabajo de partición ante la Secretaría de Tránsito de Cali.

Ahora bien, lo que no es procedente es ordenar la entrega del vehículo al señor **HERMAN BELALCAZAR**, ni autorizar a una persona para que reciba el vehículo y lo conduzca hasta la ciudad de Palmira, en razón a que no se ha registrado aún el trabajo y sentencia aprobatoria. Por otra parte, se le recuerda al apoderado judicial que si bien es cierto a su prohijado se le adjudicó la mayor parte de derechos sobre el automotor, la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ** también tiene derechos sobre el mismo, por tanto, cuando proceda la entrega en la forma vista atrás, esta será simbólica, si se demanda en últimas ello, son otros los escenarios previstos por la ley, en los procesos respectivos, adelantarse, si por caso, lo que se aspira es que alguien neutral tenga en el entretanto se ventila el proceso, dicho automotor, la medida en el proceso respectivo, es otra, que ya definirán los interesados no es procedente ordenar el secuestro del bien.

Por tanto, lo único que ordenará este Despacho, atendiendo al incumplimiento a las órdenes dadas a la señora Flórez Álvarez, será el allanamiento al predio en el que se indica permanece el vehículo para efectuar la toma de las improntas del mismo y así poder anexarlas al formulario de traspaso y registrar el trabajo de partición en la Secretaría de Tránsito de Cali. Para el efecto, se comisionará al Juez de Familia de Girardota para la práctica del allanamiento de la Finca Santa Marta Vereda el Barro, en la que se encuentra el vehículo en mención, para la toma de las correspondientes improntas, conforme lo establece el artículo 112 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. DECRETASE** el allanamiento de la Finca Santa Marta Vereda el Barro, Municipio de Girardota, Departamento de Antioquia, en la que, de acuerdo con la información del demandante, se encuentra el vehículo de placas **ICW 873**, con el fin que se le tomen las improntas al mismo y sean remitidas ante esta Judicatura para posteriormente entregarlas al demandante y realice el respectivo trámite a la Secretaría de Tránsito de Cali. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Promiscuo de Familia de esa localidad, o en su defecto, al Promiscuo Municipal Reparto, al que se le faculta para subcomisionar, si es menester, por caso, a las autoridades de tránsito de esa localidad, que implican esa facultad en todos los casos para ellas de allanamiento de morada, con ese específico fin.

2º. Las otras peticiones por lo exaltado en precedencia, se deniegan en lo absoluto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a422a3fb6e3c3d7be4c4c1ce0dd2842e7e630af3fda4cc819c6e6987a05c5**

Documento generado en 30/01/2023 05:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>